



Resolución Ministerial

N° 0334-2023-IN

Lima, 03 MAR. 2023

VISTOS, el recurso de reconsideración interpuesto por el Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JAIME RODRIGO HUATUCO SANTOS, contra la Resolución Ministerial N° 1893-2022-IN, del 23 de diciembre de 2022; el Informe N° 234-2023-DIRREHUM-PNP/DIVABL-B79, del 13 de febrero de 2023, del Departamento de Bajas de la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 000417-2023/IN/OGAJ, del 24 de febrero del 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 479-2022-CG PNP/EMG del 20 de noviembre de 2022, se aprueba la Directiva N° 016-2022-COMGEN-PNP/SECEJE-DIRREHUM-DIVABL, "Lineamientos para evaluar y proponer el cambio de situación policial de actividad a la de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular en las jerarquías de Oficiales Generales y Oficiales Superiores de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú – Año 2022", en adelante la "Directiva";

Que, por Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 483-2022-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, del 22 de noviembre de 2022, modificada por Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional N° 491-2022-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, del 25 de noviembre de 2022 y Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional N° 516-2022-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, del 8 de diciembre de 2022, se nombró al "Consejo de Calificación para la renovación de cuadros por proceso regular de Oficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú para el año 2023"; en adelante el "Consejo de Calificación";

Que, a través del Acta N° 159-2022-COMGEN PNP/CCO/CRNL-ARMAS, del 13 de diciembre de 2022, por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el citado documento, el Consejo de Calificación, por UNANIMIDAD, propuso pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú JAIME RODRIGO HUATUCO SANTOS, por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, a partir del 1 de enero de 2023;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1893-2022-IN, del 23 de diciembre de 2022, el Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú JAIME RODRIGO HUATUCO SANTOS, fue pasado de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de Renovación de Cuadros por Proceso Regular, a partir del 1 de enero de 2023;

Que, el 13 de enero de 2023, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 1893-2022-IN, del 23 de diciembre de 2022, solicitando se declare la inaplicabilidad de la Resolución Ministerial N° 1893-2022-IN, se deje sin efecto y se declare inaplicable cualquier resolución posterior de igual o inferior jerarquía derivada de la cuestionada resolución ministerial, y en consecuencia se disponga su reincorporación al servicio activo como Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en el cargo que venía desempeñando al momento de expedirse la resolución ministerial recurrida, con la restitución de todos los atributos, derechos,



L. CUEVA

beneficios, prerrogativas, remuneraciones y demás goces que correspondan a su grado con designación de mando, empleo y cargos efectivos, con el reconocimiento de la antigüedad en la jerarquía y grado correspondientes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante el TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, indicando que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante el recurso administrativo correspondiente, estableciendo el término para la interposición de éste en quince (15) días perentorios;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO de la LPAG dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, de la verificación del contenido formal del recurso, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 221 del TUO de la LPAG; y ha sido presentado dentro del plazo previsto en la norma y ante la autoridad competente;

Que, el administrado sustenta su recurso señalando: Que el acto administrativo se ha emitido vulnerando los artículos 84, 85 y siguientes de la Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo N° 1149, por cuanto, no se ha realizado una evaluación detallada y específica del recurrente, habiendo asumido decisiones generalizadas; vulnerando de esa forma los derechos constitucionales del recurrente como son, a la dignidad, al libre desarrollo, al honor, a la igualdad ante la Ley, al trabajo, a la protección contra el despido arbitrario, al debido proceso, a la motivación de las resoluciones y otros derechos; asimismo indica que, existe una violación al derecho constitucional de tener un trato igualitario ante la ley, por cuanto diversos oficiales con mayor antigüedad en el grado de Coronel no fueron incluidos en la situación de retiro en el presente proceso de renovación de cuadros, continuando hasta la fecha en actividad;

Que, mediante Informe N° 234-2023-DIRREHUM-PNP/DIVABL-B79, del 13 de febrero de 2023, la División de Altas, Bajas y Licencias de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú señala lo siguiente:

(...)

F. Que, a través del Acta N° 159-2022-COMGEN PNP/CCO/CRNL-ARMAS del 13 de diciembre de 2022, el Consejo de Calificación propuso el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú Jaime Rodrigo HUATUCO SANTOS, quien al 31 de diciembre de 2022 cumple nueve (09) años en el grado y treinta y siete (37) años de servicios reales y efectivos, al haber egresado de la Escuela de Oficiales PNP el 01 de enero de 1986 y ascendido al grado de Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú el 01 de enero de 2014, encontrándose dentro de los alcances previstos en el artículo 86° de la acotada Ley de la Carrera y Situación Personal de la Policía Nacional del Perú y el artículo 88° de su Reglamento, relacionados al pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular.

G. Conforme a la información obrante en el Reporte de Información de Personal (RIPER) y legajo personal, el Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú Jaime Rodrigo HUATUCO SANTOS, registra como fecha de egreso el 01 de enero de 1986; teniendo que, por su antigüedad en el grado de Oficial Superior, el tiempo de servicios en la carrera policial, la edad cronológica a la fecha de su evaluación y permanencia en la situación de actividad, ya no tiene proyección en la carrera policial ni prospectiva de desarrollo institucional. Al respecto, la sentencia del Tribunal Constitucional N° 533/2020 recaída en el expediente N° 00002-2018-PCC7TC, sustenta el ejercicio de la atribución exclusiva del Poder Ejecutivo para incluir al referido Oficial Superior en la presente renovación de cuadros por proceso regular, toda vez que el pase al retiro por dicha causal se justifica en las necesidades que determina la institución policial para el año, con proyección al futuro del personal de Oficiales y Suboficiales, considerando que los cuadros del personal responden a los intereses colectivos de la institución policial que prevalecen sobre intereses individuales, conforme se señala en el fundamento 46 y siguientes de la sentencia.



L. CUEVA



Resolución Ministerial

H. Asimismo; como parte del proceso de modernización de la Policía Nacional del Perú y con el fin de asegurar la estructura piramidal de la organización, fortaleciendo la disciplina en el instituto para optimizar la función policial; el Consejo de Calificación, bajo estos parámetros, ha procedido a evaluar la carrera profesional (tiempo de permanencia) y la prospectiva de desarrollo (proyección institucional) del Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú Jaime Rodrigo HUATUCO SANTOS, en función a la información existente en su Reporte de Información de Personal (RIPER) complementado con otros documentos recibidos, con la finalidad de mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales, tomando como base los criterios técnicos del número de vacantes asignadas para el proceso de ascenso y la prospectiva de desarrollo. En tal sentido, por unanimidad el Consejo de Calificación propone su pase a la Situación Policial de Retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular.



I. Que, para la propuesta de pase a la situación de retiro del Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú Jaime Rodrigo HUATUCO SANTOS, por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, el Consejo de Calificación consideró los criterios técnicos establecidos en el artículo 86° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 88° de su Reglamento; y, verificó que el referido Oficial Superior no se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 88° de la citada norma legal y artículo 89° de su Reglamento, que precisa los impedimentos para ser considerado en dicho proceso.



J. Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1893-2022-IN del 23DIC2022, el Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú Jaime Rodrigo HUATUCO SANTOS, fue pasado de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, a partir del 1 de enero de 2023, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
(...)

B. Que, el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular propuesto por el Consejo de Calificación, no tiene carácter ni efecto sancionador para el administrado y no implica la afectación de sus derechos previsionales, ni constituye un agravio legal o ético - moral para su persona, acorde con lo estipulado en el artículo 86° del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, supuesto al que no corresponde aplicar la figura del despido arbitrario.
(...)

E. En ese sentido, respecto del caso concreto se advierte que la Resolución Ministerial materia de impugnación se ha emitido conforme a ley, según lo previsto en el literal d) del numeral 2 del artículo 86 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, y modificatorias, por lo que, el referido acto obedece a un procedimiento reglado, con base a normativa expresa y sustentada en el Acta (individual) del Consejo de Calificación; colegiado que evaluó y propuso en el marco de sus facultades, el pase a la Situación Policial de Retiro por renovación de cuadros por proceso regular del administrado, acto que no vulnera derechos subjetivos, por ende, no afecta el derecho a la defensa"; [sic]

Que, la actuación del Consejo de Calificación se sustenta en el artículo 94 del Decreto Supremo N° 026-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la

Policía Nacional del Perú, norma en la que se establece que el Consejo de Calificación en su condición de Órgano Consultivo, tiene por finalidad evaluar y proponer el pase a la situación de retiro por renovación de cuadros del personal de la Policía Nacional del Perú, conforme a la normatividad sobre la materia; asimismo, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 016-2022-COMGEN-PNP/SECEJE-DIRREHUM-DIVABL, las decisiones del mencionado Consejo de Calificación son adoptadas por mayoría y es obligatorio que todos sus integrantes se pronuncien sobre los casos que se sometan a su consideración formulando el acta correspondiente, donde se consignará los acuerdos y sus fundamentos;

Que, por su parte, el artículo 92 del Decreto Supremo N° 016-2013-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, en el cual se regula el procedimiento que debe seguir y establece cuáles son los órganos comprometidos en el proceso de renovación de cuadros, entre los cuales se encuentran, la Inspectoría General y la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, los que mantienen actualizada la información del área de su responsabilidad, con el fin de ser proporcionada oportunamente a los Consejos de Calificación;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, establece que forma parte del debido procedimiento administrativo el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad a lo señalado por la Policía Nacional del Perú en su informe acotado, así como lo expuesto en el Acta del Consejo de Calificación, el administrado ha sido evaluado de manera objetiva de acuerdo a su Reporte de Información Personal, determinando que cumple con los criterios técnicos para estar inmerso en la causal de renovación de cuadros por proceso regular, conforme al artículo 86 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; y al no estar en los alcances de los impedimentos del artículo 88 del citado decreto legislativo;

Que, de igual manera, respecto del caso concreto se advierte que la Resolución Ministerial materia de impugnación se ha emitido conforme a ley, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 86 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, y modificatorias, por lo que, el referido acto obedece a un procedimiento reglado, con base a normativa expresa y sustentada en el Acta Individual de Consejo de Calificación; colegiado que evaluó y propuso en el marco de sus facultades, el pase a la situación policial de retiro por renovación de cuadros por proceso regular del administrado, acto que no vulnera derechos subjetivos;

Que, de esta manera, sobre lo argumentado por el administrado mediante su recurso impugnatorio interpuesto contra la Resolución Ministerial N° 1893-2022-IN; resulta necesario señalar que la citada resolución ministerial se encuentra debidamente sustentada en los aspectos técnicos del Acta N° 159-2022-COMGEN PNP/CCO/CRNL-ARMAS, la que se encuentra debidamente motivada y fundamentada en las razones adoptadas por el Consejo de Calificación al momento de realizar la respectiva evaluación individual;

Que, en ese sentido, el acto administrativo que dispone el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular del administrado, no constituye un acto arbitrario, por cuanto es atribución del Comando de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de mantener los cuadros de personal en función a las necesidades institucionales y a criterios técnicos, iniciar el proceso de cambio de situación de actividad a la situación de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, conforme a lo previsto en el artículo 86 del Decreto Legislativo N° 1149, concordante con lo establecido por el numeral 26 del artículo 3 del acotado decreto legislativo;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el





Resolución Ministerial

Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

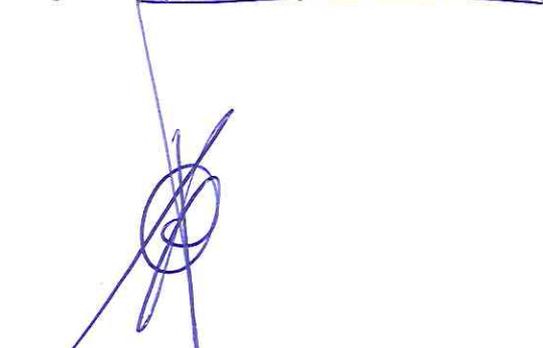
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JAIME RODRIGO HUATUCO SANTOS, contra la Resolución Ministerial N° 1893-2022-IN del 23 de diciembre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial declara agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JAIME RODRIGO HUATUCO SANTOS, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.


Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior



